

**Informe ante la Relatoría sobre Derechos Económicos,
Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH**

**VILLA 15 : los déficits en el acceso a
servicios esenciales como violación
colectiva de derecho sociales**

noviembre de 2019, Buenos Aires, Argentina



CENTRO PARA UNA JUSTICIA
IGUALITARIA Y POPULAR



Centro para una Justicia Igualitaria y Popular - CEJIP- es una organización civil creada en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el año 2008. Tiene entre sus principales objetivos promover el acceso a la justicia, la exigibilidad de derechos humanos y el empoderamiento socio-legal de personas y colectivos sociales en situación de vulnerabilidad. Para cumplir esta misión -a partir de un enfoque territorial de las violaciones de derechos- ofrece asesoramiento legal gratuito, impulsa acciones administrativas y judiciales y busca incidir en las políticas dirigidas a la población de villas de la zona sur de la Ciudad.



INDICE

1. Antecedentes.....	2
2. Contexto histórico de Villa 15: Entre la erradicación, la crisis habitacional y las políticas focalizadas	4
3. La situación actual de Villa 15: violación estructural de derechos sociales ante la falta de servicios públicos y el déficit habitacional	9
3.1. Las Manzanas 9 y 10: riesgo eléctrico y falta de infraestructura básica para evitar inundaciones.....	12
3.2. El desalojo de las Manzanas 27 y 27 bis: traslado de oficinas y déficits en el acceso a servicios públicos.....	17
3.3. La Manzana 30: la deficiencia del servicio eléctrico como factor de riesgo de vida.....	22
3.4. La Manzana 32: la demanda por el acceso al agua potable segura y al servicio de cloacas.....	26
4. La necesidad de re-urbanizar Villa 15 para revertir la violación colectiva de derechos sociales.....	29
5. Petitorio.....	33

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2019

Estimada Soledad García Muñoz

Relatora de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Tengo el agrado de dirigirme a esta Relatoría DESCA en representación de la organización civil Centro para una Justicia Igualitaria y Popular -CEJIP- a fin de presentar información sobre la situación de los derechos humanos, en especial sobre los derechos sociales en las villas (1) del sur de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

CEJIP, desde hace más de 10 años, promueve la defensa y exigibilidad de derechos humanos y el acceso a la justicia en barrios vulnerabilizados de la Ciudad de Buenos Aires. Consideramos que este informe puede contribuir a que la Relatoría profundice su conocimiento sobre la violación estructural de derechos sociales que enfrentan las comunidades desaventajadas que habitan en los asentamientos urbanos precarios y en particular en las villas de la Ciudad de Buenos Aires.

Este documento se relaciona a otros informes previos presentados por las organizaciones civiles de la región, tiene como antecedentes la audiencia sobre la situación de los asentamientos precarios urbanos realizada en 2015 por la CIDH, así como otros informes temáticos elaborados por la misma Comisión a nivel regional y por la Relatoría Especial sobre el Derechos a una Vivienda Adecuada de Naciones Unidas en el ámbito universal.

A continuación pondremos en conocimiento de esta Relatoría -brevemente- la sucesión de violaciones de derechos, omisiones, medidas y políticas sobre vivienda y hábitat que se dirigieron a la población de las villas de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Luego nos abocaremos a desarrollar la violación de derechos sociales que sufre la población de villa 15, el Núcleo Habitacional Av. del Trabajo y el Barrio Santander. Para ello nos referimos a la problemática de la falta de acceso a servicios públicos esenciales y como ello impacta en la violación del derecho a la vivienda, al hábitat, a la vida, a la salud y al acceso al agua.

1. De ahora en más se utilizará el concepto "villa" para referirse a los asentamientos urbanos precarios de la Ciudad de Buenos Aires cuya situación se analiza en este informe.

Es importante considerar que Villa 15, y sus barrios aledaños, a diferencia de otros asentamientos precarios de la Ciudad, no han sido objeto de una política de reurbanización. Por esta razón, la condición de segregación socio-urbana que enfrenta su población se ve agravada y pone de manifiesto la violación estructural de derechos sociales que supone la falta de acceso a servicios públicos urbanos, el hacinamiento habitacional y los efectos negativos de intervenciones estatales in-consultas, sin participación ni procedimientos que aseguren los derechos humanos.

Por último, el documento finalizada con la solicitud de recomendaciones que esperamos que la Relatoría tenga a bien realizar al Estado Argentino y, en especial, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. Antecedentes

En el año 2015 un conjunto de organizaciones de la sociedad civil solicitaron a la CIDH y la entonces unidad DESC que reconozca la problemática de los asentamientos humanos precarios y que la contemple a la hora de analizar la (2) situación de los derechos humanos en la región, que intensifique su trabajo sobre los derechos violados, que visibilice y denuncie la situación y criminalización que sufren estos pobladores, entre otros pedidos.

En aquella oportunidad las organizaciones informaron que de los 180 millones de personas en situación de pobreza en América Latina y el Caribe, 125 millones viven en ciudades y 113.4 millones de personas viven en asentamientos informales. En tal sentido, indicaron que la población que vive en asentamientos precarios viven bajo amenaza permanente de desalojos por falta de seguridad de la tenencia de sus viviendas e indicaron que ello afecta en mayor medida a los grupos históricamente discriminados.

Un vecino del asentamiento “Rodrigo Bueno” de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, informó la situación que atraviesan las personas que habitan asentamientos precarios. Informó sobre la falta de acceso a cloacas, agua potable y corriente eléctrica. Asimismo, indicó que, luego de una orden de desalojo, las 1.200 familias que conforman el referido asentamiento han iniciado una lucha judicial para lograr que se reconozca su derecho a la urbanización.

2. Informe ante la CIDH sobre los asentamientos precarios urbanos, realizado por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil de toda la región, marzo de 2015. Disponible en: https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2015/03/20150320-Informe-asentamientos-urbanos-informales_CIDH.pdf

Asimismo, las organizaciones denunciaron que esta problemática se reproduce en toda América Latina y el Caribe y que no existen adecuadas políticas públicas para prevenir o solucionar de manera estructural la situación habitacional. También pidieron que la CIDH realice un diagnóstico sobre la situación de los DESC de la población que vive en asentamientos precarios y que realice recomendaciones a los Estados con el fin de mejorar de las condiciones de vida de sus habitantes y garantizar la vigencia de sus derechos humanos (3).

Por su parte, en el año 2018 la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada de Naciones Unidas presentó su informe sobre el derecho a la vivienda de los residentes de asentamientos informales (4) donde se refirió a la gravedad de la problemática a nivel regional y mundial. Para intervenir sobre la situación de los asentamientos propuso su abordaje desde un enfoque derechos humanos y a partir del reconocimiento de la producción social del hábitat. Hizo foco en la falta de acceso a servicios esenciales de sus habitantes, la necesidad de garantizar la participación social, el acceso a la justicia y el acceso a la información pública.

En su informe temático de 2017 sobre Pobreza y Derechos Humanos la CIDH al referirse al derecho a una vida digna de las personas que se encuentran en situación de pobreza, tuvo en cuenta la situación de los asentamientos informales en América Latina y las dificultades que enfrentan para ver asegurado su derecho a una vivienda adecuada. En este informe la CIDH toma los datos regionales, del Estado Argentino y de la Ciudad de Buenos Aires y afirma:

“De acuerdo a cifras del BID, 125 millones de personas en situación de pobreza viven en las ciudades de la región y 113.4 millones de personas (23,5% de los habitantes de las ciudades) viven en asentamientos informales. La CIDH recibió información indicando que en el Estado de Argentina, por ejemplo, el déficit habitacional ha ido en aumento de manera sostenido entre 1991 y 2010, período en el cual la proporción de hogares afectados por problemas habitacionales en la ciudad aumentó en un 77,6%. Los datos censales indican que en 2010 las villas y asentamientos de la Ciudad de Buenos Aires albergaba alrededor de 200 mil personas, el doble que en 2001 y cuatro veces más que en 1992” (párrafo 208).

3. CIDH, informe sobre el 154 Período de Sesiones de la CIDH. 19 de junio de 2015.

4. Relatoría Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho de no discriminación en este contexto, Asamblea General, Naciones Unidas, A/73/310/Rev.1 del 19 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.undocs.org/es/A/73/310/Rev.1>

En particular la CIDH prestó atención a que la vida en los asentamientos informales trasciende la sola falta de acceso a una vivienda digna, acompañándose de la falta de acceso a salud, educación, agua potable y otros servicios básicos (párrafo 209). A raíz de estos datos y la información recibida la CIDH hizo hincapié en la importancia de comprender la situación de los asentamientos informales desde la perspectiva de la interdependencia de los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (conforme párr. 211).

2. Contexto histórico de Villa 15: Entre la erradicación, la crisis habitacional y las políticas focalizadas (5)

La primera población de Villa 15 data de fines de los años 40 en tierras ferroviarias con servicios complementarios al Matadero ubicado en la zona sur de la Ciudad de Buenos Aires. Sus primeros habitantes construyeron viviendas precarias con chapas. La zona albergaba predios industriales y agrícolas; grandes espacios verdes y un hospital en construcción que con el tiempo sería conocido como “Elefante Blanco”. Recién en los años 50 se implementa un programa para la mejora de las viviendas.

Desde entonces, el barrio fue creciendo y su población buscó mejorar sus condiciones de vida, desarrollar comunitariamente infraestructura de servicios y producir su propio hábitat. Con el quiebre institucional y democrático iniciada en el año 1956 los gobiernos cívico-militares que llegaron al poder tras golpes de estado se pusieron como objetivo la erradicación del barrio por la fuerza. La dictadura del año 1976-1984 llegó al extremo esta práctica; por medio de la violación sistemática de los derechos humanos redujo de forma significativa la población de las villas de la Ciudad de Buenos Aires.

Así en el año 1967 se sancionó la Ley 17.605 por medio del cual se creó el Plan de Erradicación de Villas de Emergencia (PEVE). Esta política socio-habitacional se dirigió a “congelar” (impedir el crecimiento y las construcciones en las villas), a “desalentar” (romper la organización de los barrios) y a “erradicar” (entendida como la eliminación total de las villas). Diez años más tarde, la dictadura cívico-militar del año 1976 adoptó la erradicación como una de sus principales políticas urbanas de exclusión de los sectores populares de la Ciudad de Buenos Aires.

5. Este apartado se elaboró en base al artículo Ricardo de Sárraga, “Espacialidad y disputas territoriales en Villa 15-Ciudad Oculta”, en Debates sobre Ciudad y Territorio. Los aportes del CIHaM (Centro de Investigación Hábitat y Municipios), compiladores: Kullocj y Novick, Editorial Nobuko, Buenos Aires, 2010.

La “erradicación” a cargo de la Comisión Municipal de la Vivienda, regulada por la Ordenanza N° 33.652 de 1977, consistió en una política represiva, a través de mecanismos clandestinos e ilegales, desalojos forzados, brutales palizas, tortura, desaparición forzada seguida de muerte para referentes barriales, militantes sociales, líderes religiosos en las villas de la Ciudad.

En los años 80, la población de las villas se organizó y, tras presentar una serie de acciones judiciales ante el fuero civil, lograron suspender de forma provisoria el proceso de erradicación en distintos barrios de la Ciudad, entre ellos Villa 15. El argumento planteado fue el incumplimiento de la Ordenanza N° 33.652/1977 que establecía que, previo a erradicar, es necesario crear condiciones para que los grupos familiares que habitan las villas puedan acceder a viviendas dignas. En el caso de Villa 15 intervino el Juzgado Nacional Civil N°4 que decretó una medida de “no innovar” prohibiendo la demolición de las viviendas.

Con el regreso de la democracia en el año 1984 se adoptó como política la radicación de estos barrios. En 1984 la Ordenanza N° 39.753 derogó las regulaciones anteriores sobre erradicación de villas y promovió la consolidación urbana, mediante el desarrollo de infraestructura y equipamiento comunitario, la apertura de calles y la subdivisión de lotes. En los años 90 se comenzó un proceso de regularización dominial inconcluso hasta la fecha (Decreto N° 1001/1990 creador del Plan Arraigo). En el caso de Villa 15, se avanzó en la transferencia de tierras a la población organizada en la Asociación Civil Barrio General Belgrano. Se pagaron las tierras y en el año 1992 se adquirió un boleto de compra-venta. Aunque se lograron avances, estos procesos se vieron interrumpidos sin alcanzar sus objetivos.

En el año 1994 se reforma la constitución nacional y se reconoce jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este conjunto de normas, nacionales e internacionales reforzaron el reconocimiento, la operatividad y exigibilidad del derecho a una vivienda adecuada, ya incluido en el art. 14 bis de la Constitución Nacional. A su vez, se reconoce a la Ciudad de Buenos Aires como gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, así como su poder para sancionar su propia constitución local.

En 1996 la Ciudad se autonomiza y dicta su propia Constitución. En su artículo 31 reconoce el derecho a la vivienda y a un hábitat adecuado, dando prioridad a las personas de sectores de pobreza crítica y promueve la integración urbanística y social de los/as pobladores vulnerabilizadas/os, la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva. En su artículo 17 promueve el acceso a servicios públicos para quienes tienen necesidades básicas insatisfechas y menores posibilidades.

No obstante, años después no se habían logrado avances en la implementación de políticas dirigidas a garantizar estos derechos sociales. Para revertir esta situación, referentes/as y organizaciones velleras promueven y logran la sanción de la Ley 148 de urbanización, regularización dominial e integración social de la Ciudad en el año 1998. Desde entonces sólo se avanzó con algunas obras aisladas e insuficientes de infraestructura y construcción de viviendas, ya sea por medio de auto-construcción o cooperativas de trabajo.

Frente a la falta de respuestas integrales en materia de políticas para hacer efectivo el derecho a la vivienda y al hábitat para la población de ingresos medios y bajos, el aumento de la crisis habitacional, la constante densificación poblacional, entre 2007 y 2010 se producen una serie de tomas de tierras en la Ciudad de Buenos Aires. Es así como se explican las tomas de tierras lindantes a Villa 15, en el año 2007 la toma San Pablo, en 2009 la toma San Cayetano y en 2010 la toma Santa Lucía, que enfrentaron en cada caso procesos de desalojo forzoso que las familias organizadas lograron suspender hasta la fecha. Al día de hoy, año 2019, estas tomas pasaron a conformar el Barrio Santander.

El estallido de esta problemática social en toda la Ciudad, puso de manifiesto la ausencia de un abordaje integral de las demandas urbano-habitacionales y los déficits de las medidas estatales focalizadas, desarticuladas e insuficientes para esta violación estructural de derechos sociales. La trascendencia pública de las tomas de tierra, los desalojos forzados y el uso de la violencia policial que causó el asesinato de dos personas, puso en agenda la crisis habitacional (6). Como respuesta el Estado Nacional creó el Plan Nacional de Abordaje Integral (conocido como "Plan Ahí") en 6 Villas de la Ciudad.

Esta política se comenzó a implementar en Villa 15 durante 2013: Se conformó una mesa de tierras con participación de vecinos/as, referentes y organizaciones sociales, junto a representantes de distintas oficinas públicas, entre ellas la Secretaría de Nacional de Acceso al Hábitat y los Ministerios de Desarrollo Social y de Seguridad, entre otras. La mesa de tierras permitió realizar un relevamiento de las principales demandas socio-habitacionales de Villa 15 en materia de segregación urbana y discriminación espacial, déficits en el acceso a servicios y violación de derechos.

6. En diciembre de 2010, un operativo conjunto de la Policía Federal Argentina (PFA) y la Policía Metropolitana (PM), reprimió con extrema violencia la toma del Parque Indoamericano, llevado adelante por un conjunto de familias, y causó las muertes de Rossemay Chura Puña y Bernardo Salgueiro y graves heridas con balas de plomo a otras cinco personas. Ver el capítulo IV del informe anual sobre la situación de los derechos humanos en Argentina del año 2011 del CELS, elaborado por Marcela Perelman, disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/06/IA2011-4-Umbrales-perforados.pdf>

Como resultado de este proceso la población se organizó, reconstruyó la historia del barrio y visibilizó sus necesidades. A su vez, teniendo en cuenta que la villa no se encuentra reconocida como parte de la ciudad formal, por lo cual sus calles no tenían nombres propios, decidieron de forma colectiva los nombres representativos de las calles del barrio. Finalmente, en el año 2014, elaboraron un proyecto de ley para la declaración de vía pública de estas calles, que finalmente no llegó a ser sancionada por la legislatura de la Ciudad.

Más tarde, durante 2017 se sancionó el Decreto N° 358/2017, que significó un importante avance para el reconocimiento legal de las villas y asentamientos a nivel nacional, ya que creó el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP). Además de comenzar el registro de estos barrios y la elaboración de censos poblacionales, permitió acceder a certificados de vivienda para acreditar el domicilio y demandar el acceso a servicios públicos.

Posteriormente, el año 2018, se sancionó la Ley 27.453 Integración Socio-Urbana y Regularización Dominial que consolidó legalmente el registro de barrios populares. La norma entiende como “integración socio-urbana” de villas y asentamientos al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Asegura que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad (art. 1º)(7).

Estos importantes avances normativos no tuvieron un impacto concreto en Villa 15 hasta el momento. Fundamentalmente, se comenzó a censar a la población y se entregaron algunos certificados de vivienda, aunque todavía no se avanzó en el desarrollo integral de obras de infraestructura de servicios básicos. Por otra parte, en materia de garantía de la seguridad de la tenencia, tras la demanda de la población afectada, esta regulación permitió el reconocimiento formal del Barrio Santander, aledaño a Villa 15. Asimismo, fue una herramienta legal efectiva para suspender temporalmente el desalojo de uno de los sectores de este barrio conocido como Santa Lucia. Para lograr la implementación de esta norma, sancionada recientemente, resta un largo camino que tiene como pre condición la articulación entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quienes deben fijar las políticas que materialicen la integración socio-urbana en estos barrios.

7. Para cumplir su objetivo, la Ley 27.453 declaró la utilidad pública y sujeta a expropiación los inmuebles relevantes. Asimismo, se suspendió por un plazo de 4 años las acciones y medidas procesales que conduzcan al desalojo de los bienes inmuebles incluidos en el registro de barrios (art. 15). En cuanto a las obras de infraestructura y servicios a realizarse, determinó que deberán adjudicarse en una 25% como mínimo a las cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular integradas, preferentemente, por las/os habitantes de los barrios populares (art. 12).

A nivel local, en el año 2018, se sancionó el Código Urbano de la Ciudad de Buenos Aires. Su formulación favoreció la rentabilidad y la seguridad jurídica del mercado inmobiliario y no consideró la grave situación socio-urbana de las villas de la Ciudad. Además, fundado en una alta proyección poblacional, habilitó el aumento del nivel constructivo y de edificación, sin contemplar el correlato necesario en el desarrollo de la infraestructura de servicios y equipamiento comunitario. Por esta razón, la regulación tendrá un impacto negativo en el funcionamiento de los servicios públicos, que ya son particularmente deficientes y precarios, especialmente en las villas de la Ciudad.

El Código contempló una serie de principios sobre integración urbana, gestión participativa, infraestructura, radicación y seguimiento. A su vez, se estableció que las precisiones sobre cada proceso de re-urbanización serán definidas por las futuras leyes de cada barrio. No obstante, en los hechos, los procesos de re-urbanización en marcha en algunas de las villas de la Ciudad (Villa 31, Villa 20, Rodrigo Bueno, Villa 19, Villa 1-11-14), así como las medidas y políticas adoptadas en otras villas, demuestran que no se cumple con estos principios. En Villa 15 el Gobierno de la Ciudad adoptó decisiones de forma unilateral, no se garantizó la participación social efectiva y se han llevado adelante procesos de desalojo sin cumplir con garantías mínimas para asegurar el derecho a la vivienda adecuada.

Cada uno de estos avances, mayoritariamente normativos, con poco impacto en su cumplimiento efectivo en los territorios, así como los retrocesos y políticas focalizadas, fueron motorizadas, acompañadas o resistidas por referentxs y organizaciones barriales de Villa 15 en cada momento histórico. Fue su población quien ante el déficit estructural de políticas de vivienda y hábitat destinadas a este sector reivindicó sus derechos sociales y de forma colectiva reafirmaron su dignidad por medio de la producción social de su propio hábitat. Enfrentaron incluso políticas de erradicación forzosa y la violencia en dictadura, siguieron adelante ante la desidia y la omisión estatal en democracia, y hoy continúan exigiendo medidas integrales que permitan la progresiva re-urbanización de sus barrios.

3. La situación actual de Villa 15: violación estructural de derechos sociales ante la falta de servicios públicos y el déficit habitacional

Villa 15 y el conjunto de barrios aledaños, el Núcleo Habitacional Transitorio Av. Eva Perón y el Asentamiento Santander, pertenecen a la Comuna N° 8, al sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos barrios se encuentran ubicados en la zona que concentra el 35% de la población de las villas y la mayoría de los asentamientos precarios de la Ciudad.



CEJIP 2019, elaboración propia.

Comparando las características de estos barrios y el resto de la Ciudad, se puede observar que presentan hacinamiento crítico con un porcentaje del 12,1% mientras que en el resto de la Ciudad alcanza el 1,1%. El promedio de personas por hogar es 45% mayor y el de personas por vivienda casi el doble que el resto de la Ciudad(8). De acuerdo al último Censo de 2010, este conjunto de barrios tiene una población de 16.937 personas. Según datos más actuales, se estima que en Villa 15 -conocida como "Ciudad Oculta"- viven aproximadamente 7000 familias, en el Núcleo Habitacional Transitorio Av. Eva Perón viven 600 familias y en el Barrio Santander 700 familias (9). En total se calcula que estos tres barrios tienen una población total de 33.200 habitantes.

Las villas de la Ciudad registran los mayores déficits en materia de acceso a servicios públicos y a infraestructura urbana, que se traduce en la privación del acceso regular al agua potable, desagües cloacales, desagües pluviales, gas y electricidad. En particular, estos tres barrios donde trabaja la organización sólo cuentan con servicio irregular de agua y electricidad, tienen un insuficiente servicio de iluminación y recolección de residuos y carecen de servicio de gas natural. Según un reciente informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ciudad: "De acuerdo a los datos obtenidos, se aprecia que ninguno de los servicios relevados cumple con los principios de igualdad, regularidad, generalidad e uniformidad que rigen a los servicios públicos" (10).

Asimismo, respecto de los datos socio-económicos, los hogares de estos barrios presentan los porcentajes más altos de necesidades básicas insatisfechas, alcanzando un 27,2% sobre el 5,0% del resto de la Ciudad. Sus trabajadoras/es tienen el promedio de ingreso salarial más bajo de las 15 comunas que conforman la Ciudad de Buenos Aires, donde aquellas con mejores indicadores económicos casi duplican sus montos promedio. Asimismo, registra el mayor porcentaje de población en condición de pobreza, con un 29,3% que contrasta fuertemente con el 1.7% que presenta la Comuna N° 2 de la misma Ciudad (11).

8. Dirección General de Estadística y Censos, Ministerio de Hacienda, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, "Censo 2010. Situación y caracterización de los asentamientos precarios en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2010", informe de resultados N° 856, Abril de 2015.

9. Registro de Asentamientos Informales elaborada por la organización civil TECHO Argentina, ver: <http://relevamiento.techo.org.ar/> (consultada el día 09/03/18). [3] Informe institucional elaborado en conjunto por la Coordinación Operativa de Villas de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Ciudad de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, noviembre de 2019.

10. Informe institucional elaborado en conjunto por la Coordinación Operativa de Villas de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Ciudad de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, noviembre de 2019.

Las villas son territorios donde se producen diariamente violaciones colectivas y estructurales de derechos humanos y en especial de derechos sociales. La desigualdad socio-urbana y la segregación espacial significan una vulneración al derecho a una vida digna y a una vivienda adecuada en su sentido más amplio. El grave déficit habitacional, el hacinamiento crítico, la inseguridad de la tenencia, los desalojos forzados y precariedad o inexistencia de servicios básicos son factores que afectan el derecho a un hábitat digno de esta población.



CEJIP 2019: Elaboración propia.

11. Dirección General de Estadística y Censos, Ministerio de Hacienda, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, "Censo 2010. Situación y caracterización de los asentamientos precarios en la Ciudad de Buenos Aires. Año 2010", informe de resultados N° 856, Abril de 2015.

Estos datos sociales, económicos y habitacionales demuestran las condiciones de vulnerabilidad que afectan la protección y ejercicio de derechos fundamentales para la población de las villas ubicadas en la zona sur de la Ciudad. La suma de estos factores estructurales de desigualdad genera graves vulneraciones de derechos, profundiza las demandas jurídicas insatisfechas e impone fuertes obstáculos para acceder a la justicia.

Esta problemática debe ser abordada desde un enfoque integral, que incluya el respeto al derecho a una vivienda adecuada y, al mismo tiempo, contemple el acceso colectivo a un hábitat digno. Ello implica acceso a la tierra, a la infraestructura y equipamientos comunitarios, servicios públicos y preservación del ambiente, especialmente para las poblaciones más vulnerabilizadas. Por este motivo, es fundamental que las políticas que persigan estos fines tengan en cuenta el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, que pone en relación el derecho a una vivienda adecuada con los derechos a la salud, a la alimentación, al agua, a la tierra, a la propiedad, a la seguridad de la tenencia, a un ambiente sano, a la educación, a la igualdad y la no discriminación (12).

En este informe, tomamos como ejemplo el caso de Villa 15 y en particular la grave afectación de derechos sociales que supone la precariedad, los déficits y la irregularidad en el acceso a servicios de electricidad, agua potable segura y desagüe pluvial en las manzanas 9, 10, 27, 27 bis, 30 y 32. Cada uno de estos sectores barriales demuestra la indivisibilidad y la interdependencia entre las afectaciones al derecho a la vivienda, la vida, la salud, la alimentación, la igualdad y no discriminación que enfrenta la población vulnerabilizada de las villas.

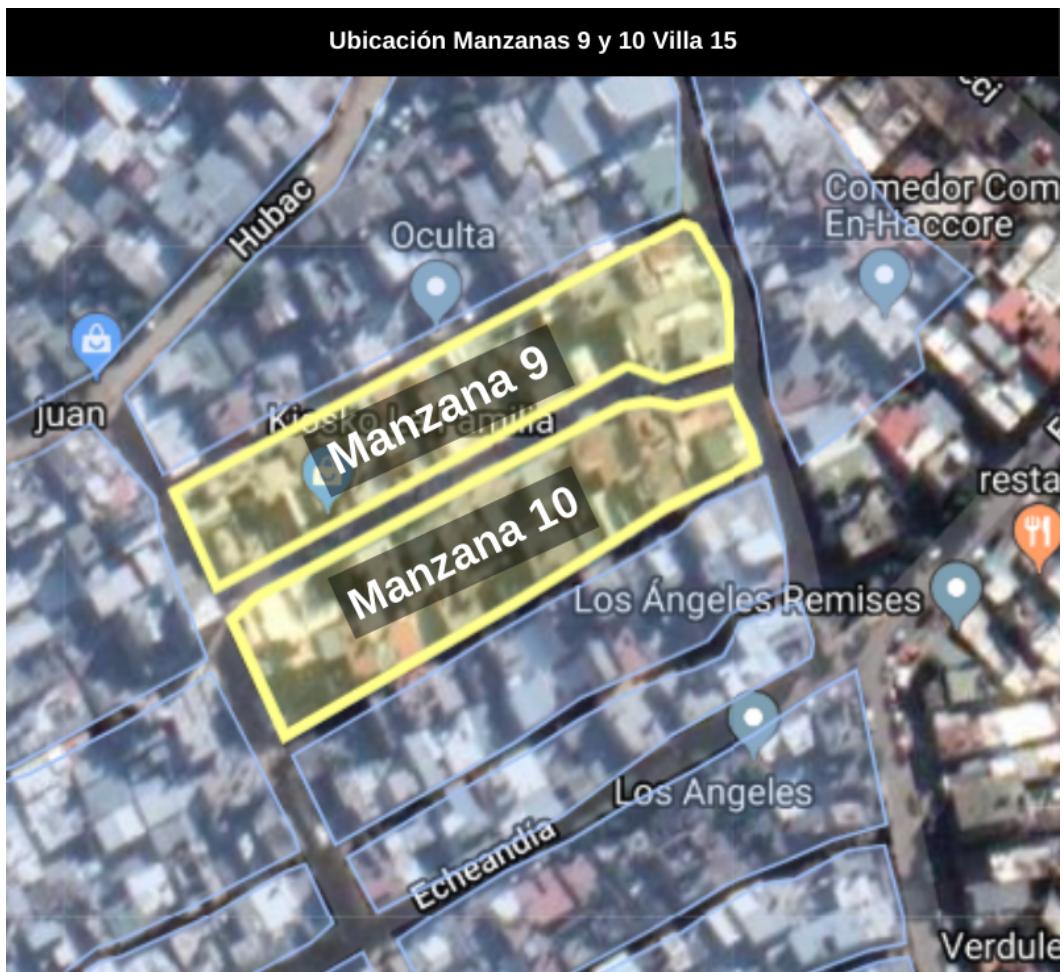
Como se verá, a diferencia de otras villas, pese a ser uno de los barrios más antiguos y poblados de la Ciudad de Buenos Aires, Villa 15 no cuenta con una regulación de re-urbanización propia, por lo tanto los derechos a la vivienda y a un hábitat digno, contemplados por el art. 31 de la constitución local, nacional e internacional, no se encuentran garantizados a través de políticas de integración socio-urbana.

3.1. Las Manzanas 9 y 10: riesgo eléctrico y falta de infraestructura básica para evitar inundaciones

El pasillo ubicado entre las manzanas 9 y 10, delimitado por el Pasaje Luis A. Herrera y la calle interna Juan Cymes, de Villa 15, tiene una extensión de 107 metros y un largo de 10 metros aproximadamente. Se caracteriza por la presencia de una zanja extensa, poco profunda, angosta y peligrosa. La zanja se anega con suma facilidad e inunda con aguas grises provenientes de zonas más elevadas de Villa 15, especialmente los días de lluvia. En momentos de inundación las aguas cloacales también emergen al interior de algunas viviendas

12. Tal como ya fue expresado en el informe ante la CIDH sobre los asentamientos precarios urbanos, realizado por un conjunto de organizaciones de la sociedad civil de toda la región, página 42, marzo de 2015.

La precariedad de las instalaciones eléctricas de Villa 15 y de en particular del sector ubicado entre las manzanas 9 y 10 genera un grave riesgo eléctrico para las familias y sus bienes y, al mismo tiempo, reciben un servicio con pésimos estándares de calidad en términos de regularidad, continuidad y suficiencia. Cabe destacar que el barrio es “eléctrico dependiente”, ya que el acceso a otros servicios como agua, calefacción y salud depende del acceso a energía eléctrica, debido a que el barrio carece de infraestructura básica de servicios.



Respecto del servicio de electricidad en Villa 15 la Defensoría del Pueblo de la Ciudad manifestó en un informe reciente que “...se han observado gran cantidad de conexiones precarias y de cables que pasan muy cerca de los hogares y de las personas que transitan las calles, situación que se hace más riesgosa en los pasillos. Más aún, muchos de los tendidos caseros son de gran longitud ya que buscan conectarse a ciertos puntos específicos de las líneas de tensión que pueden estar más alejados” (13).

13. Informe institucional elaborado en conjunto por la Coordinación Operativa de Villas de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Ciudad de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, noviembre de 2019.

Conexiones eléctricas en las manzanas 9 y 10 de Villa 15

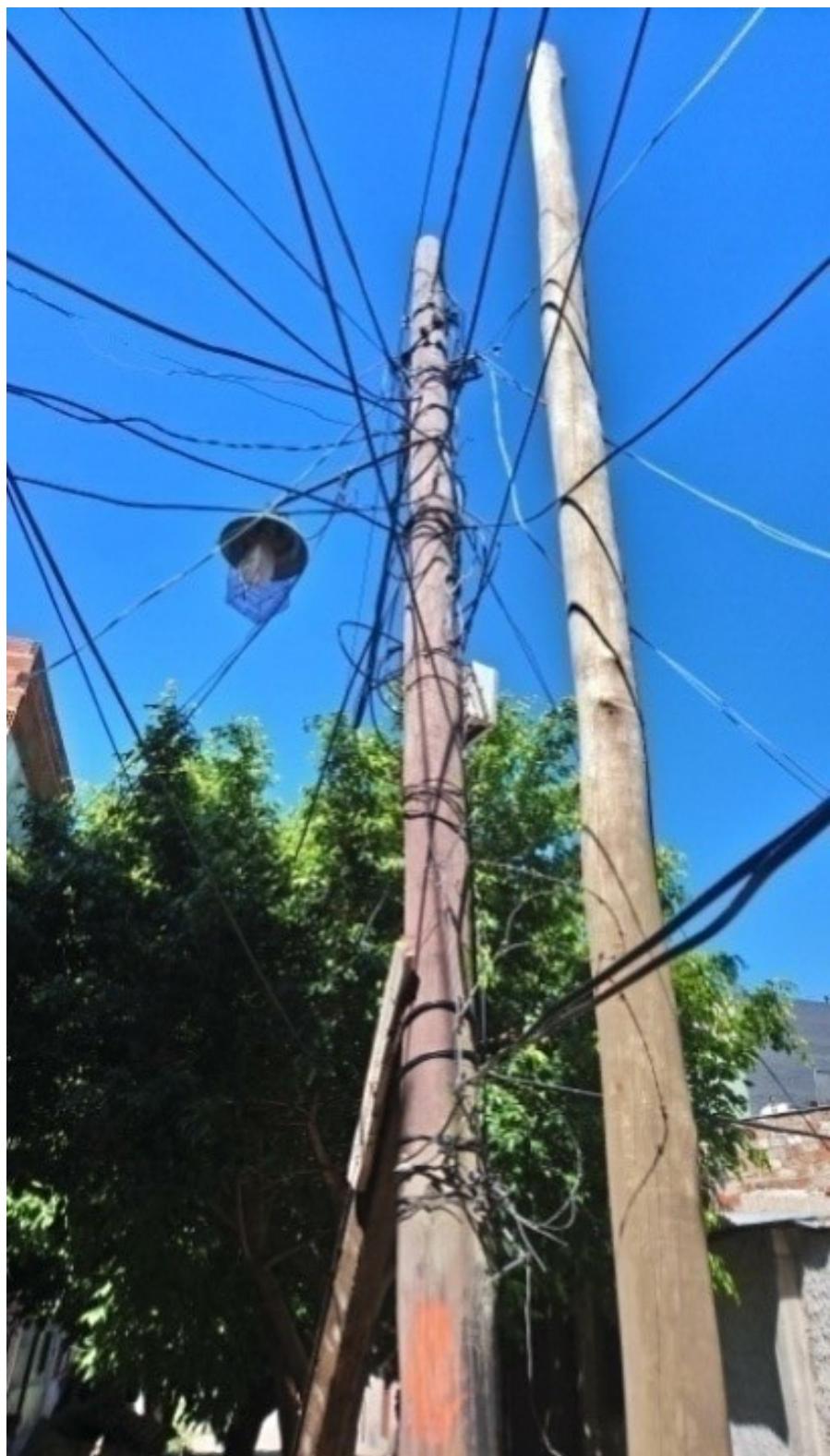


Foto Equipo de investigación FADU UBA Proyecto UBACyT 2016 Mód. 1, N° 20020150100218BA

La omisión en la prestación adecuada y el mantenimiento de este servicio constituye una discriminación manifiesta contra las personas que habitan Villa 15, quienes corren riesgo de vida cuando se combina la deficiencia de este servicio con la inundación de las viviendas ubicadas en el pasillo. Basta considerar que a pocas cuadras, al salir del barrio y adentrarse en la “ciudad formal”, sus vecinxs tiene garantizado el acceso a servicios básicos en sus viviendas y no corren ninguno de estos riesgos.

Inundación del pasillo ubicado entre las manzanas 9 y 10 Villa 15 un día de lluvia



Foto Equipo de Investigación FADU UBA Proyecto UBACyT 2016 Mód. 1, N° 20020150100218BA

La Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismos de la Universidad de Buenos Aires al referirse a la afectación de la salud y la vida de la población de esta zona de la villa expresa: "La zanja se anega con suma facilidad e inunda con aguas grises provenientes de zonas más elevadas de Villa 15. En momentos de inundación también emergen al interior de algunas viviendas aguas cloacales. Ello se combina con el evidente riesgo eléctrico existente, y vecinos en situación de discapacidad demostrada -además de tercera edad y niños. Esto es una situación gravísima" (14).

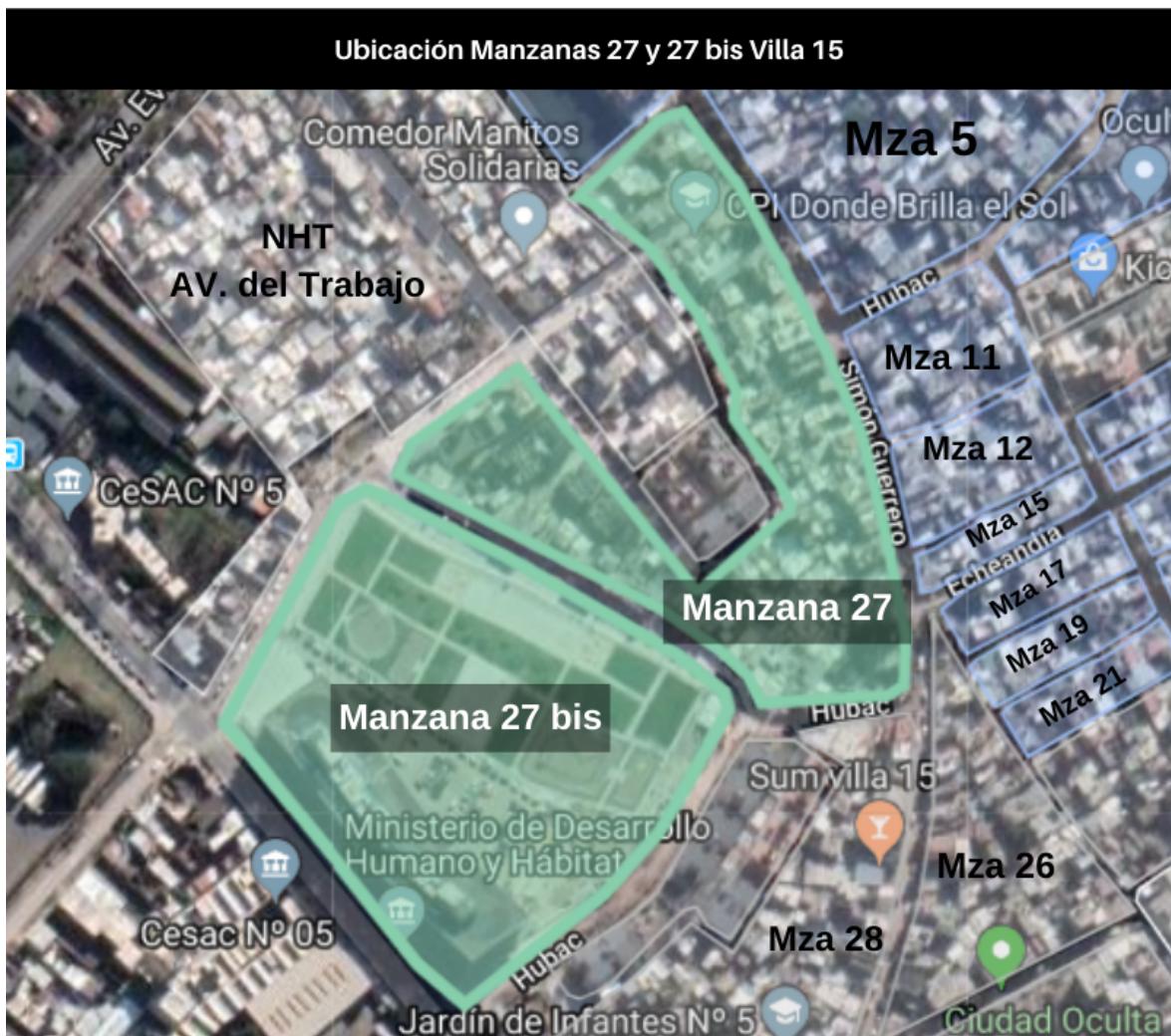
Este mismo informe sostiene: "Complementariamente con el sistema cloacal, la red de desagüe pluvial constituye el segundo componente básico del sistema de saneamiento y drenaje urbana, en este caso en lo que se refiere a las aguas no servidas. Su ausencia conlleva importantes consecuencias sanitarias tales como la presencia de aguas estancadas en la superficie, con los efectos epidemiológicos negativos que ello implica. Asimismo, más allá del saneamiento propiamente dicho, la ausencia de sumideros, alcantarillado, entre otros, deriva en una serie de dificultades para la vida cotidiana de los hogares como, por ejemplo, problemas para la movilidad en los días de lluvia, anegamiento de calles y terrenos, y en algunos casos la pérdida material y económica por el ingreso de agua en las viviendas".

Como la Relatoría puede observar, los déficits en el acceso a servicios públicos relevado en este sector del barrio ponen de manifiesto la violación de derechos sociales como el derecho a una vivienda adecuada y, asimismo, reflejan con claridad su conexión indivisible con la violación al derecho a la salud y a una vida digna. La precariedad en el sistema eléctrico es factor de incendios, pero durante las lluvias y las inundaciones la población corre riesgo eléctrico. Asimismo, las inundaciones generan afluentes de líquidos cloacales que ingresan a las viviendas. Todas las familias y en especial las personas con discapacidad y adultos/as mayores se encuentran prácticamente imposibilitados de salir de sus viviendas en días de lluvia e inundación, bajo riesgo de vida.

14. Informe realizado dentro del marco del Proyecto UBACyT 2016 Mód. 1, N° 20020150100218BA "Producción de lineamientos para el Mejoramiento Urbano de Villa 15. Aportes a la regularización de dominios y servicios en sectores de Ciudad Oculta". Dir. R. de Sárraga, CentroCIHaM, FADU, UBA.

3.2. El desalojo de las Manzanas 27 y 27 bis: traslado de oficinas y déficits en el acceso a servicios públicos

El edificio conocido como “Elefante Blanco” era una estructura inconclusa de 12 pisos de altura y 2 subsuelos, ubicada en la manzana 27 de Villa 15, Ciudad de Buenos Aires. Desde 1938 a la actualidad quedó a medio construir la obra de un hospital proyectada originariamente. Debido al grave déficit habitacional que caracteriza las villas de la Ciudad, el edificio y sus inmediaciones se fue poblando progresivamente por familias que no tenían otro lugar donde vivir, excluidos del mercado inmobiliario formal. La falta de intervención del Estado, la cantidad creciente de viviendas, el nivel de hacinamiento y la falta de acceso a servicios esenciales, convirtió los subsuelos del edificio en basurales, cloacas, la fuente de contaminación y enfermedades más grave de Villa 15 y especialmente para quienes habitaban el edificio y su entorno.



CEJIP 2019: Elaboración propia.

Las familias que habitaban el edificio Elefante Blanco y la Manzana 27 bis en Villa 15 hace años denunciaban las condición de vulnerabilidad habitacional y sanitaria en las que se encontraban. Tras años de desidia, omisión estatal y violación persistente de sus derechos, la intervención pública llegó luego de judicializar el reclamo. Sin embargo, la respuesta del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat resultó inadecuada para la gravedad de la violación de derechos que debía afrontar.

Edificio “Elefante Blanco” – Villa 15 Ciudad de Buenos Aires



Foto Mario Quinteros, Diario Clarín, Nota: “Junto a Ciudad Oculta, Transformación en Lugano: Empezó a funcionar un Ministerio donde estaba el Elefante Blanco, Silvia Gómez, nota del 04/07/19.

Para 2007 habitaban aproximadamente 55 familias en el interior del edificio y 100 a su alrededor (15), mientras que para el año 2017 se registraron 163 familias y 535 habitantes, distribuidas en 74 viviendas en la Manzana 27 bis (16). Esta población fue desalojada para demoler el edificio y construir la nueva oficina del Gobierno de la Ciudad.

En el marco de su política -dada a conocer en los medios de comunicación como de "integración urbana"- el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat decidió trasladar una de sus sedes al sector donde se ubica el edificio Elefante Blanco. De esta forma, puso en primer plano la decisión de llevar oficinas públicas a las villas como un paso más en su política de "urbanización" de estas zonas segregadas de la Ciudad y directamente invisibilizó el destino de las familias que habitaban el edificio y la manzana donde se encuentra. Para ello, sin consulta ni participación previa, comenzó a desalojar a las familias afectadas. La única respuesta estatal para las familias fue el subsidio habitacional, regulado por el Decreto N° 690/06, con una serie de adaptaciones y particularidades en su ejecución al caso.

El Programa atención a familias en situación de calle está regulado como una política focalizada, para atender situaciones de familias en "emergencia habitacional" y realizar un "aporte transitorio" para quienes no pueden asegurarse una vivienda por sus propios medios. El Ministerio adoptó este Programa como la principal política para ofrecer respuesta a las violaciones estructurales y colectivas de los derechos sociales de las familias desalojadas de Villa 15. Con el avance de la causa, el GCBA por su propia cuenta y sin que mediaran órdenes judiciales referidas a la dimensión habitacional del conflicto, comenzó desalojar a las familias que habitaban dentro del edificio y luego avanzó con las familias de la manzana 27 bis.

15. Departamento de Salud Ambiental, GCBA, según surge de la resolución judicial dictada por la Jueza Elena Liberatori el 19 de diciembre de 2013, en la Causa "SERRA GUSTAVO ELIASC/GCBA y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° A84469-2013", considerando 1.

16. Diario La Nación, noticia titulada: "Se posterga el inicio de la demolición del Elefante Blanco", del 15 de agosto de 2017, donde se informa: "De acuerdo con un relevamiento realizado por el Ministerio Público de la Defensa entre el 10 y el 12 del mes pasado, en la Manzana 27 bis residen 163 familias (535 habitantes) distribuidas en 74 viviendas". Consultar: <http://www.lanacion.com.ar/2053118-se-posterga-el-inicio-dela-demolicion-del-elefante-blanco>

Demolición del edificio Elefante Blanco - Villa 15 Ciudad de Buenos Aires



Foto Emiliano Lasalvia, Diario La Nación, Nota titulada "Elefante Blanco: ya demolieron 5 pisos de la mole abandonada de Ciudad Oculta", Mauricio Giambartolomei, 02/07/2018.

Esta decisión unilateral, fue precedida hacia fines de 2016 por el anuncio de demolición del Elefante Blanco para concretar el proyecto de traslado de una de las sedes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA (17). Esta información, conocida por los habitantes de villa 15 a través de los medios de comunicación, se difundió como parte de la política de "integración urbana del Barrio 15" del GCBA, en los términos de la Ministra Guadalupe Tagliaferri (18). El mecanismo elegido por el Ministerio para "liberar" el predio y ejecutar esta política en Villa 15 fue el ofrecimiento de los subsidios habitacionales. Más tarde se efectivizó la demolición del edificio y la construcción de la nueva sede del Ministerio, inaugurada en julio de 2019 (19).

17. Diario Clarín, noticia titulada: "Quieren demoler el Elefante Blanco en la CiudadOculta, pero todavía no desalojan a todas las familias", del 5 de julio de 2017, donde se informa: "Ayer el gobierno porteño confirmó que pretendedemolerlo en 280 días, con un costo de 130 millones de pesos" y se agrega que:"De esta manera explican que las dos obras podrían hacerse en paralelo: por un lado la demolición, que arrancaría el 17 de agosto, y por otro, la construcción del ministerio, el 26 de octubre" según explicó la Ministra de Desarrollo Humano y Hábitat, Guadalupe Tagliaferri. Consultar: https://www.clarin.com/ciudades/quieren-demoler-elefante-blanco-ciudad-oculta-todavia-desalojarontodas-familias_0_SJsn5dFV-.html

Al respecto, la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires sostuvo que: "Si bien son numerosas las variables que explican los resultados obtenidos en Villa 15, en términos generales, se ha identificado una baja intervención por parte del Estado o empresas de servicios que compensen los déficits (...) no sólo en lo refiere al desarrollo de infraestructura, sino también en cuanto al mantenimiento del mismo. Si bien recientemente se ha producido el desarrollo de una obra de importancia como es el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, en el predio donde se encontraba el edificio del Elefante Blanco, el desarrollo de la misma ha sido focalizada territorialmente, no habiéndose registrado mejoras en los tramos relevados" (20).

Oficinas del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat

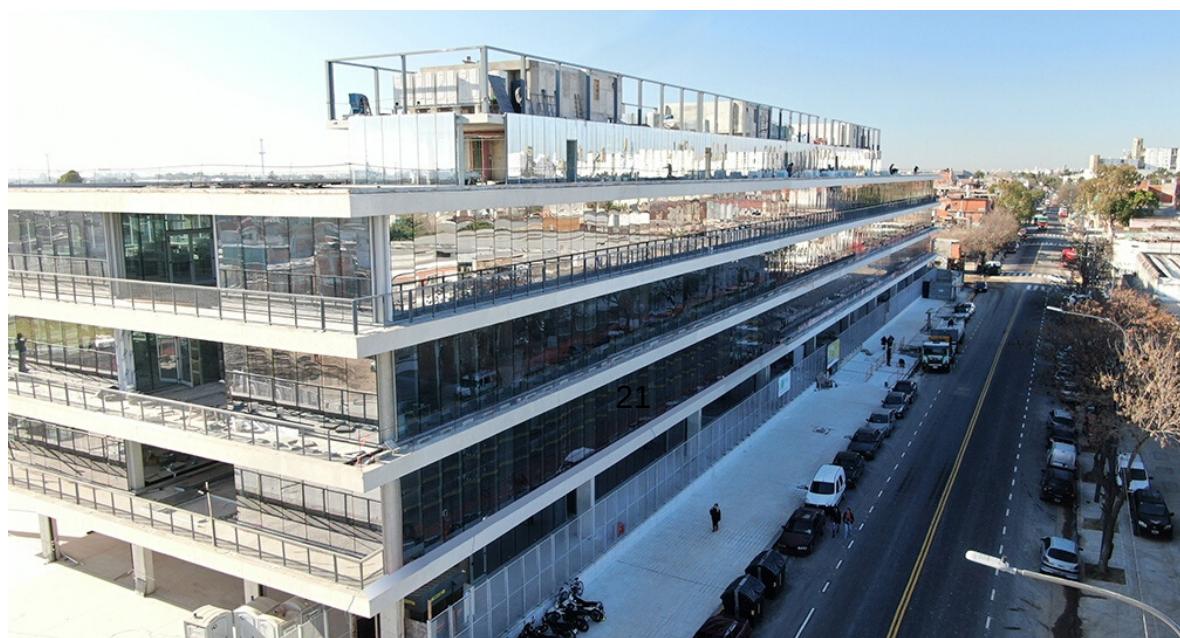


Foto Telam, nota "Inaugurarán la Nueva Sede del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat donde fue el Elefante Blanco, 11/07/19.

18. Diario La Nación, noticia titulada: "El Elefante Blanco está casi vacío y mudarán allí un Ministerio", jueves 3 de noviembre de 2016, donde se informa: "Tagliaferri explica que (...) "Las obras se realizan en el marco de la integración urbana de la villa 15 y, en ese contexto, evaluamos qué rol va a tener el edificio". Consultar: <http://www.lanacion.com.ar/1952820-el-elefante-blanco-esta-casi-vacio-y-mudaran-alli-unministerio>

19. Ver Diario Clarín "Villa Lugano: Inauguraron la nueva sede del Ministerio de Desarrollo Humano porteño donde estaba el Elefante Blanco", publicada el 11 de julio de 2019. Disponible en: https://www.clarin.com/ciudades/inauguran-nueva-sede-ministerio-desarrollo-humano-porteno-elefante-blanco_0_MOu7fAiUQ.html

20. Informe institucional elaborado en conjunto por la Coordinación Operativa de Villas de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y el Centro de Estudios de Ciudad de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, noviembre de 2019. Disponible en: <https://www.calameo.com/read/002682399466c7fc8ceec>

Desde entonces la Villa convive con un edificio de la administración pública local, no obstante esa misma manzana donde se construyó esta oficina estatal, al igual que las manzanas aledañas, continúan sin acceso a servicios esenciales regulares. Continúan los déficits en el acceso al agua potable segura, electricidad regular, cloacas y desagüe pluvial. A su vez, en un contexto de creciente déficit habitacional y hacinamiento crítico, en lugar de destinarse las tierras disponibles tras la demolición del edificio Elefante Blanco a la construcción de vivienda social para la población de Villa 15, el GCBA prefirió construir oficinas, estacionamientos y reservar tierra para “espacios verdes”. Estas medidas fueron comunicadas como acciones dirigidas a la urbanización.

3.3. La Manzana 30: la deficiencia del servicio eléctrico como factor de riesgo de vida

Las condiciones en las que vive la población de villas, territorios donde se conjugan múltiples factores de vulneraciones de derechos humanos humanos, demuestran de forma concreta la indivisibilidad y la interdependencia, no sólo entre los distintos derechos sociales, sino también entre este tipo de derechos y los derechos civiles más tradicionales.



CEJIP 2019: Elaboración propia.

En la Manzana 30 de Villa 15 las deficiencias y la precariedad del servicio eléctrico generan condiciones que ponen en riesgo la vida y la integridad física de las familias afectadas. Al igual que otras manzanas de este mismo barrio, las viviendas de la manzana 30 también sufren inundaciones por falta de un sistema de desagüe pluvial, por lo cual se combina y potencia los riesgos que ya presenta el servicio eléctrico precario.

El servicio eléctrico en la Manzana 30 Villa 15



Foto Equipo de investigación FADU-UBA Proyecto UBACyT 2016 Mód. 1, N° 20020150100218BA

A fin de considerar la gravedad de caso, un grupo de investigación de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires elaboró un informe que releva las características generales del servicio eléctrico en este sector de Villa 15 y afirma:

“...las características salientes de la manzana 30 con respecto al servicio de energía redundan en el riesgo eléctrico sumamente evidente. No es sólo por un aspecto, por ejemplo tendido defectuoso. Sino la sumatoria de muchísimos factores, todos muy graves. Nos referimos a conexiones inseguras que quedan a la intemperie, las distribuciones caóticas y poco económicas (refiriendo la cantidad de cable utilizado de manera de maraña irracional). Escasez o nulidad de un diseño de las distribuciones en base a una necesidad mensurada y calculada. Por el contrario, hay un alto hacinamiento en viviendas de pocos metros cuadrados -que resultan en la manzana muchas viviendas por hectárea y además densidad constructiva elevada. La casi escasa nulidad de cajas derivadoras. Luego las acometidas domiciliarias no sólo son inseguras, sino que no la separan del tendido general. Casi se puede afirmar que al no existir diferencia entre tendido público e instalación privada, los centenares de viviendas estarían prácticamente conectadas en su totalidad. A ello debemos sumar que tanto los postes como el tendido en general corren pegados a ventanas, balcones o directamente a la mano del transeúnte”[21].

Luego se refiere la característica diferencial de este sector del barrio:

“A todo ello sumamos que la manzana 30 se encuentra encerrada entre tres altos paredones industriales y que además de necesitarse una posible evacuación por incendio, ello se realizaría a través de los únicos espacios públicos disponibles consistentes en pasillos laberínticos, que además conducen a otras manzanas y no a salidas directas a calles de dimensiones más amplias. Al grave riesgo eléctrico debe sumarse la inaccesibilidad del lugar, creando una trampa de la cual casi no existe escape en caso de incendio general o parcial”.

21. Informe realizado dentro del marco del Proyecto UBACyT 2016 Mód. 1, N° 20020150100218BA “Producción delineamientos para el Mejoramiento Urbano de Villa 15. Aportes a la regularización de dominios y servicios en sectores de Ciudad Oculta”. Dir. R. de Sárraga, CentroCIIHaM, FADU, UBA.

Al respecto, referentes barriales y familias afectadas, con patrocinio legal de CEJIP, denunciaron ante la Defensoría del Pueblo que en las instalaciones lindantes a la manzana 30 de Villa 15 continuamente se produce el ingreso y egreso de camiones que trasladan basura (22); depositada a pocos metros de sus viviendas. Sólo los separa un paredón. Este depósito genera múltiples problemas que padecen hace años y que consideran que afectan sus derechos a la salud y a un ambiente sano. En especial los/as niños/as y adolescentes, mujeres embarazadas, adultos/as mayores, entre otras personas en condiciones de mayor vulnerabilidad -que se crían y desarrollan sus vidas en este entorno- son las más afectadas.

Los pasillos de la Manzana 30 y peligroso cableado del precario servicio eléctrico de Villa 15



Foto equipo investigación FADU - UBA Proyecto UBACyT 2016 Mód. 1, Nº 20020150100218BA

22. Trámite N° 27.522/2019 ante la Defensoría del Pueblo de Ciudad de Buenos Aires.

El olor, los líquidos nauseabundos, las ratas, moscas e insectos en contacto con este depósito de basura son foco de propagación de enfermedades y riesgos concretos para la salud y la vida. Denunciaron que estos problemas se intensifican los días de lluvia, que generan inundaciones en los pasillos de la manzana y distribuyen estos líquidos incluso dentro de las viviendas. Asimismo, durante épocas de calor, el olor nauseabundo se intensifica.

Al igual que las Manzanas 9 y 10, la Manzana 30 comparte déficits en el acceso a servicios esenciales que combinados producen múltiples violaciones de derechos sociales a la población afectada. En particular, este sector de Villa 15, es uno de los presenta mayores grados de precariedad en el servicio eléctrico. Adicionalmente, su ubicación interna y cercada por paredones, impide el acceso o egreso para evacuaciones y emergencias, tanto por posibles incendios como por afectaciones a la salud que requieran una atención urgente. Este mismo factor genera que el agua de inundaciones y afluentes cloacales no pueda escurrir y se mantenga en pasillos y viviendas, con el riesgo sanitario que ello implica. Sumada a su cercanía a un basural, foco de enfermedades, plagas y olores nauseabundos; este población se encuentra en un estado crítico que exige respuestas urgentes por parte del Gobierno de la Ciudad.

3.4. La Manzana 32: la demanda por el acceso al agua potable segura y al servicio de cloacas

Los/as habitantes de la manzana 32 de Villa 15, expresan que el servicio de agua que reciben en sus viviendas tiene color amarillo, es muy corrosiva, tiene mal olor, especialmente cuando hay lluvia y, por lo tanto, se tapan las cloacas. Aseguraron que el agua ni siquiera resulta apta para la limpieza e higiene básica de sus viviendas[23]. Afirman que la infraestructura del servicio de agua y cloaca resulta tan deficitaria que directamente no alcanza a cubrir las necesidades de consumo mínimo de la población de esta manzana. Expresan que la cañería del servicio de agua se encuentre conectada con la red cloacal, generando el alta grado de contaminación del agua que sufren[24].

23. Esta problemática, en estos mismos términos, ya fue planteada a la CIDH en marzo de 2015 cuando las organizaciones civiles de la región presentaron su informe sobre asentamientos urbanos precarios, donde manifestaron que: "La falta de servicios de agua, electricidad y saneamiento dificulta y hace más costoso el proceso de obtener agua potable, preparar y almacenar los alimentos de manera segura y mantener una buena higiene personal, todo lo cual compromete la salud de los habitantes y fomenta la transmisión de enfermedades contagiosas y transportadas por los alimentos. Otras deficiencias, como la falta de calefacción y aire acondicionado, y la humedad, pueden causar enfermedades respiratorias" (informe organizaciones civiles 2015, páginas 17-18).

24. Nota de la población afectada presentada, con patrocinio legal de la organización CEJIP, ante oficinas -UGIS y SSHI- del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y al Instituto de la Vivienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Expediente N° 27507192/2018 (IVC), 24885489/2018 (UGIS) y N° 2558875/2015 (SSHI).



CEJIP 2019: Elaboración propia.

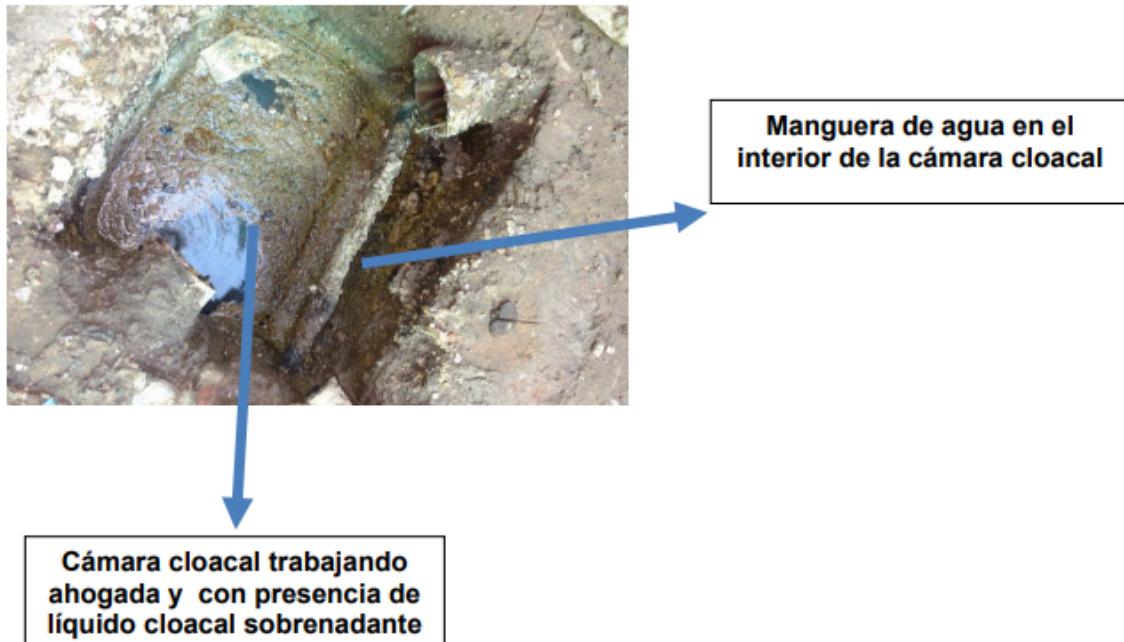
En cuanto a la cantidad aproximada y las características de la población afectada, manifestaron que se trata de entre 300 y 400 viviendas, habitadas por niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, entre las cuales tomaron conocimiento que muchas de ellas contrajeron o han sufrido enfermedades estomacales y problemas de piel (25).

Cabe destacar que ello fue confirmado por la Cátedra Libre de Ingeniería Comunitaria de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, que durante marzo y abril de 2017 realizó un relevamiento del estado de las redes de agua potable y cloacas de la Manzana 32, Villa 15. Para ello se realizaron encuestas a las familias y se tomaron muestras de agua para su análisis físico-químico en laboratorio. El resultado del muestreo evidenció que la calidad del agua se encuentra comprometida y que numerosas familias no acceden al servicio.

25. Hechos relatados el diecinueve de abril del presente año, mediante Acta Nro 1397/2018 ante la oficina ATAJO de Villa 15, Dirección de Acceso a la Justicia, Ministerio Público Fiscal de la Nación.

El análisis bacteriológico del agua, encargado por la Cátedra y realizado por "BC Laboratorio de Análisis de Aguas, Alimentos y Cosméticos", firmado por la Licenciada en Ciencias Químicas Silvia Tesone, Mat. CF N° 5624, concluyó: "La muestra analizada es considerada bacteriológicamente NO POTABLE según la Ley N° 19.587 Art. 58 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto N° 351/79".

Foto conexión cámara cloacal y servicio de agua



Informe Cátedra Ingeniería Comunitaria., Facultad de Ingeniería, Universidad de Buenos Aires, marzo y abril de 2017

Desagüe pluvial a cielo abierto



Tapa cloacal desbordada



Fotos Defensoría del Pueblo Ciudad y CEC, 2019.

En cuanto al servicio de cloacas en este sector del barrio, el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de Ciudad ya mencionado expresa que: "...es el que presenta una mayor situación deficitaria en la mayoría de los tramos. Ello se ha podido apreciar no solo por la falta de cloacas (expresada en la alta presencia de pozos ciegos), sino también en la insuficiencia de las existentes, en tanto suelen estar colapsadas y llegan a rebalsar en varios de los tramos elevados. Asimismo, se ha constatado una importante presencia de cámaras de inspección cloacales sin contratapas, acompañado por conexiones pluviales y cloacales indiferenciadas, lo cual genera riesgos de salud en la población".

La población afectada se organizó y, junto con la Red Barrial Nuestros Derechos y CEJIP, presentó diversas acciones administrativas ante las oficinas estatales responsables y ante la empresa encargada de prestar servicios de agua y cloacas. Luego de insistir en reiteradas oportunidades sin obtener respuestas, tras formular pedidos de acceso a la información pública, se tomó conocimiento que sólo se atenderá parcialmente a los pedidos urgentes realizados[26]. Se aseguró que se destinará un presupuesto en 2020 para la mejora del servicio de agua. No obstante, a la fecha el GCBA no brindó detalles de la obra, tampoco se aseguraron mecanismos de participación efectivos para las familias afectadas y tampoco se ofreció respuestas al pedido de realización de obras para garantizar el servicio de cloacas.

4. La necesidad de re-urbanizar Villa 15 para revertir la violación colectiva de derechos sociales

La omisión estatal viola derechos sociales y pone de manifiesto la desigualdad que enfrenta la población de villas de la Ciudad de Buenos Aires y del resto de Argentina. A diferencia del resto de la ciudad "formal", Villa 15 no cuenta con servicios esenciales regulares, no se encuentra garantizada la seguridad de la tenencia de sus viviendas y tampoco se aseguren condiciones dignas de habitabilidad. Sin perjuicio de medidas aisladas, el Gobierno de la Ciudad no ha formulado un proyecto integral de re-urbanización del barrio.

Este conjunto de factores, que constituyen la segregación socio-urbana que caracteriza a las villas de la Ciudad, tienen su causa en las acciones y omisiones estatales que violan de forma colectiva el derecho a un hábitat digno. A su vez, genera las condiciones de desigualdad habitacional que afectan los derechos a la vida, a la salud y a la vivienda de esta población. Estas vulneraciones de derechos no se producen de forma aislada, se dan en este contexto generalizado de afectación de derechos humanos que enfrenta la población del barrio. La conducta del Estado contribuye a la perduración de estos factores y vulnera el compromiso constitucional con el derecho a la igualdad real.

26. Respuesta Unidad de Gestión eIntervención Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Respuesta Ex 2019 -30868690-GCABA - MGEYA).

La igualdad es un principio fundamental de los derechos humanos y componente fundamental del derecho a una vivienda adecuada. Su fundamento jurídico se sustenta en el art. 16 y el art. 75 inc. 19, 22 y 23 de nuestra Constitución Nacional, la normativa y la jurisprudencia nacional e internacional sobre derechos humanos. Un largo desarrollo histórico consolidó la noción del derecho a la igualdad real, que analiza el contexto del caso, las condiciones de vulnerabilidad de los sujetos que sufren violaciones de derechos humanos y obliga al Estado a tomar medidas positivas, orientadas de forma preferente a revertir los factores de desigualdad y discriminación que afecta de forma particular a los individuos y grupos desventajados. Esta forma de igualdad/desigualdad fue reconocida en reiteradas oportunidades por el sistema regional de derechos humanos (27).

La segregación socio-urbana presupone la vulneración persistente, perpetua y transgeneracional de derechos sociales, en particular respecto del derecho a un hábitat digno. Por esta razón, nuestra constitución nacional y los tratados internacionales de derechos humanos imponen al Estado la obligación de actuar sobre las causas de este tipo particular de desigualdad estructural y las consecuencias que genera(28).

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires potenció los mecanismos de tutela contemplados en la Constitución Nacional al mismo tiempo que incorporó los estándares internacionales sobre derechos humanos. La normativa constitucional de la Ciudad previó un rol especialmente activo para las autoridades estatales, dirigido a compensar o morigerar las desigualdades fácticas inherentes a un entramado social heterogéneo y plural, y a esos efectos ha establecido diversos deberes de actuación positivos (29).

27. En esta misma línea, a nivel local, el precedente "P., W. J. c/GCBA s/Amparo (ART. 14 CCABA)" Expediente N° EXP 40094/0, decidido ante el fuero contencioso administrativo de Ciudad, sostuvo: "... existe en el ámbito local una situación generalizada de privación del acceso a condiciones habitacionales adecuadas, que afecta especialmente a algunos grupos sociales, y que no tiene carácter marginal o coyuntural, sino que es consecuencia de una crisis estructural de carácter histórico" (considerando 8).

28. Cfr. Roberto Saba, "Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué le debe el Estado a los grupos desventajados?", Editorial Siglo XXI, Ciudad de Buenos Aires, 2017.

29. Conforme Caso "CORZO VIVIANA DEL VALLE CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - ART. 14 CCABA, Expediente No EXP 18710/0, considerando II.6.

El artículo 11 dispone: "la Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad". En el mismo sentido, en su artículo 17 Título II sobre "Políticas Especiales", la CCABA dispone como principio general que "...la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que no tienen menores posibilidades" (30).

Los efectos de la discriminación se agravan cuando las personas o grupos enfrentan una discriminación doble o múltiple, por ejemplo basada en el sexo, el origen social, la posición económica, el estado de salud y la edad. Es decir, los distintos grupos y colectivos que integran la población de Villa 15 ven agravada de forma discriminatoria la violación de sus derechos sociales individuales y colectivos por ser mujeres, niñxs o adolescentes, migrantes, personas con discapacidad y adultxs mayores. El PIDESC incluye entre los motivos de discriminación el sexo, origen social, la posición económica o cualquier otra condición social(párrafo 2 del artículo 2). El Relator Especial sobre una vivienda adecuada también ha puesto de relieve que la discriminación y la segregación con respecto a la vivienda pueden provenir de la pobreza y la marginación económica.

Los Estados tienen la obligación de garantizar a todos/as la igualdad de hecho y de derecho en el acceso a una vivienda adecuada y a un hábitat digno. En este caso la omisión estatal agrava la desigualdad que afecta a esta población vulnerabilizada, ya que cada día que pasa significa otro día expuestos a las condiciones habitacionales deficitarias que afectan sus derechos sociales. Las poblaciones que habitan las villas ven afectados sus derechos de forma agravada en comparación con los habitantes de las zonas urbanas "integradas" del resto de la Ciudad. Estas condiciones se producen en el contexto de la situación de segregación espacial y urbana de Villa 15.

30. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva N° 16/99 ya señalaba la importancia de garantizar la igualdad ante la ley y los tribunales al sostener que: "...la presencia de condiciones de desigualdad real obliga a los Estados a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses" (párr. 119 del voto razonado del juez Sergio García Ramírez).

No obstante, en la Ciudad de Buenos Aires rige plenamente el art. 31 de la Constitución local y la Ley 148, pese a su incumplimiento sistemático por parte del GCBA en las villas. Esta regulación constitucional fija un programa de integración socio-urbana progresivo, que debe atender de forma prioritaria a los sectores más vulnerabilizados a través de medidas positivas concretas. Estas acciones estatales son obligatorias e inmediatas cuando se encuentra afectado el contenido mínimo esencial de los derechos a la salud, la vida, la vivienda y la igualdad, sin admitir oposiciones fundadas en escasez presupuestaria.

Como ya informaron a la CIDH las organizaciones civiles de la región “enfocar el trabajo de acceso a la vivienda -y en definitiva al hábitat o a las cuestiones urbanas- desde una perspectiva de derechos humanos, es robustecer, conforme lo establecido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, las obligaciones del Estado en la materia. Eso no es un esfuerzo menor atento a que históricamente la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para la realización del derecho a una vivienda adecuada no ha recibido la misma atención en el establecimiento de normas jurídicas que la que se ha prestado a otros aspectos de las obligaciones de los Estados, tales como proteger y/o respetar”.

El abordaje histórico realizado, los datos socio-económicos y los casos de falta de acceso a servicios esenciales presentados en Villa 15, permiten que la Relatoría DESCA y la CIDH puedan valorar el contexto temporal y geográfico en el que se producen las acciones estatales que configuran un patrón de discriminación estructural sobre la población que habitan en las villas de la Ciudad de Buenos Aires (31). Este diagnóstico socio - jurídico de afectación sustantiva y colectiva de derechos sociales obliga al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a adoptar medidas para disminuir y eliminar la situación de exclusión y segregación urbano-habitacional que enfrenta la población de las villas de Argentina y la Ciudad de Buenos Aires.

El estado actual de Villa 15 evidencia las afectaciones al derecho a una vivienda adecuada y a un hábitat digno de su población. Para revertirlo es necesario poner en marcha políticas públicas dirigidas a revertir la desigualdad y la segregación socio-urbana que enfrenta esta población. El Estado debe formular, de modo participativo y bajo consulta informada, un proceso de elaboración de una ley de re-urbanización.

31. Ello en los términos del reciente compendio de estándares de igualdad y no discriminación publicado por la CIDH, que se refiere expresamente a “discriminación estructural”, diferencial a “igualdad formal” de la “igualdad real” y se refiere a los impactos diferenciados para los grupos en condición de vulnerabilidad. Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>

La experiencia de las re-urbanizaciones en otras villas de la Ciudad, con sus avances y retrocesos, exige que estas políticas respeten de forma efectiva los estándares de derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, acceso a la información y consulta, participación social, agotamiento del máximo de recursos disponibles, garantía del contenido mínimo de derechos, protección preferente y diferenciada para los diversos grupos en condición de vulnerabilidad que habitan Villa 15.

5. Petitorio

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Relatoría DESCA y a la CIDH que:

1. Evalúe la posibilidad de realizar un informe temático sobre la violación de los derechos económicos, sociales y culturales en los asentamientos urbanos precarios en la región.
2. A nivel nacional, se reglamente e implemente con urgencia la Ley 27.453 de regularización dominial e integración socio-urbana en la Ciudad de Buenos Aires y el resto del país.
3. Recomiente al Estado Argentino y en especial al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que implemente una política integral re-urbanización, con participación social informada y bajo consulta de la población afectada en Villa 15, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo exige la constitución local en su art. 31.
4. Inste al Estado Nacional y local a que se asegure el acceso a servicios urbanos básicos para la población de Villa 15, en especial para garantizar el acceso al agua potable segura, cloacas, electricidad y desagüe pluvial.
5. Se garantice la participación social efectiva de la población de Villa 15, destinada a incidir en las decisiones, medidas y políticas que relativas a sus derechos socio-urbanos.
6. Se considere como principio la radicación definitiva y se regule un protocolo de relocalizaciones, sólo como último recurso y basado en un enfoque de derechos humanos.

Noviembre de 2019



CENTRO PARA UNA JUSTICIA IGUALITARIA Y POPULAR

www.cejip.org.ar
cejip.org@gmail.com